



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE de LEONARDO MACANA GARNICA y CAROLINA SARMIENTO ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2020-01235-00¹.

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se observa que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto según lo establece el fuero de competencia aplicable.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 21 del C.G. del P. que a su tenor literal reza: “**De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.**” (subraya y negrilla fuera de texto) y, como quiera que dentro del libelo demandatorio se evidencia que las pretensiones versan sobre la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, entonces será el Juez de Familia en única instancia el competente para conocer del presente asunto.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente demanda Jurisdicción Voluntaria – Levantamiento de patrimonio de familia inembargable de LEONARDO MACANA GARNICA y CAROLINA SARMIENTO ROJAS, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial al Juez de Familia en única instancia (Reparto) de esta ciudad para su conocimiento.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 104 hoy 17 de noviembre 2020. La secretaria,</p> <p style="text-align: center;">MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p> <p style="text-align: center;">Firmado Por:</p> <p style="text-align: center;">CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>
--

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Código de verificación:

**b6f478db79bec11fb8fb942fbba5a454360acb0cd2b0783f93c
df607fcb2bae2**

Documento generado en 12/11/2020 03:57:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**